



Mérida, Yucatán, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01206019**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, a la cual recayó el folio número 01206019, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“QUIERO QUE ME DEN LA FOTOGRAFÍA DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO QUE ME DEN EL PUESTO DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO QUE ME DEN LA UBICACIÓN EXACTA DE DONDE LABORA LA PERSONA QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO EL GAFETE DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO EL NOMBRAMIENTO DIGITAL DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO SABER QUIEN METIÓ A TRABAJAR AHÍ AL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO SABER CUÁNTO GANA QUINCENAL EL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.”

SEGUNDO. - En fecha dieciséis de julio del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, señalando lo siguiente:

“...NO ENTREGA LA INFORMACIÓN...”

TERCERO. - Por auto emitido el día dieciocho de julio del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

QUINTO. - El día veinticinco de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el trece de agosto del citado año.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/083/2019 de fecha diecinueve de agosto del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. - En fecha veinte de septiembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y



difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01206019, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"QUIERO QUE ME DEN LA FOTOGRAFÍA DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO QUE ME DEN EL PUESTO DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO QUE ME DEN LA UBICACIÓN EXACTA DE DONDE LABORA LA PERSONA QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO EL GAFETE DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO EL NOMBRAMIENTO DIGITAL DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO SABER QUIEN METIÓ A TRABAJAR AHÍ AL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
QUIERO SABER CUÁNTO GANA QUINCENAL EL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019."

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte solicitante el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de agosto del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera,

según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad presentó alegatos con la intención de modificar el acto reclamado.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA

ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE. LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
III. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS;
..."

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, prevé:

"...

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN, DE

PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE DICTE EL PRESIDENTE;

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

VIII. INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

...

XIII. ELABORAR EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y COMPROBATORIA QUE DEBA RENDIR EL TRIBUNAL ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, CON APEGO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 31. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA DIRECTOR/A DE PROYECTISTAS LAS SIGUIENTES:

I. COADYUVAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL PERSONAL ESPECIALIZADO DE SU ÁREA, EN LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA JURÍDICA A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y A LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE CUMPLAN LOS ESTÁNDARES DE RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO, MEDIANTE LENGUAJE APROPIADO, SENCILLO Y DE RÁPIDO ENTENDIMIENTO PARA LOS JUSTICIABLES, FAVORECIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD;

...

IV. DAR CUENTA AL MAGISTRADO/A CORRESPONDIENTE DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDEN;

V. DESEMPEÑAR LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDEN LOS MAGISTRADOS/AS O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;

VI. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL;

...

VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

..."

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, señala:

“...

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
2.1	Director(a) de Administración	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Director(a) de Administración	Presidencia	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Magistrado(a) Presidente	<ul style="list-style-type: none"> a. Magistrado(a) b. Dirección de Estudio, Investigación, Capacitación y Desarrollo Institucional c. Dirección de Proyectistas d. Secretaría General de Acuerdos e. Unidad de Transparencia f. Asesores de Magistrados(as) g. Órgano de Control Interno 	<ul style="list-style-type: none"> a. Secretaria(o) de Administración b. Intendente c. Chofer de Administración d. Jefe(a) de finanzas e. Jefe(a) de informática
Función General del Puesto:		
Encargado de llevar la administración y control de los recursos económicos, materiales y humanos del TEEY así como la supervisión de nóminas, obligaciones fiscales y demás solicitudes de pagos.		
Funciones Específicas:		
Efectuar el cálculo y elaboración de las declaraciones de impuestos y demás obligaciones fiscales;		
I Autorizar y verificar la correcta aplicación de los trámites y cálculo de nómina del personal, incidencias, control de asistencias, rotación de turnos de guardia para la recepción de recursos que remitan al TEEY, así como los finiquitos laborales y programa de vacaciones;		
II Revisar y autorizar los reembolsos de caja chica del personal del TEEY;		
V Coordinar y autorizar la información solicitada por la Unidad de Transparencia del TEEY;		
✓ Revisar el adecuado registro de altas y bajas del personal de conformidad a la documentación entregada al realizar las contrataciones;		
✓ I Autorizar las solicitudes y pago a proveedores y acreedores del TEEY;		
✓ II Elaborar el presupuesto anual para la consideración del Magistrado(a) Presidente;		
✓ III Auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos;		
X Administrar los recursos materiales del Tribunal conforme a las directrices que dicte el Presidente;		
X Realizar las gestiones para la compra de insumos y prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, con la aprobación del Presidente;		
XI Informar permanentemente al Presidente/a y a los Magistrados(as) sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia; así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido;		
XII Llevar inventario y control actualizado de los bienes del Tribunal;		
XIII Vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados;		
XIV Revisar y autorizar la información a entregar requerida por las auditorías realizadas por despachos de auditoría externa y la ASEY; y		
XV Demás que le sean aplicables por las disposiciones legales, manuales y políticas autorizadas por el Pleno del TEEY.		

Perfil del puesto



<ul style="list-style-type: none"> • Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos; • No haber sido condenado por delito intencional; • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener Credencial para Votar; • No tener relación de parentesco o de trabajo con ningún Magistrado(a) del Tribunal; • No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección o representación de algún partido político, ni haber sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular en el año de su designación y durante los tres años anteriores.
Escolaridad: Contador Público o Licenciatura en Administración de Empresas Titulado con Cédula profesional
Sexo: Indistinto
Experiencia Laboral: Un año de experiencia administrativa.

Capacidades Técnicas

Relaciones humanas
Métodos y procedimientos de oficina
Elementos de computación básico, procesador de palabras ,hojas de cálculo de gráficos
Archivo
Redacción
Ortografía

Competencias Organizacionales

Compromiso
Comunicación efectiva
Pro actividad
Trabajo en equipo
Negociación

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- ...
- 4 DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS**
- 4.1 DIRECTOR(A) DE PROYECTISTAS**
- 4.1.1 PROYECTISTA**
- 4.1.2 TÉCNICO(A) DE PROYECTISTA**
- ...

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

- ...
- 4. DIRECCIÓN DE PROYECTISTAS**
- 4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS**
- ...
- 4.1 DIRECTOR DE PROYECTISTAS**
- 4.1 PROYECTISTA**

CARGOS ESTRUCTURALES

Código	Cargo estructural	Unidad Orgánica
4.1	Director(a) de Proyectistas	Dirección de proyectistas
4.1.1	Proyectista	Dirección de Proyectistas

Identificación del Puesto

Código	Cargo Estructural	
4.1.1	Proyectista	
Clasificación General	Área de trabajo	Centro de Costos
Proyectista	Dirección de Proyectistas	

Descripción del Puesto

Depende de:	Coordina con:	Supervisa a:
Director de Proyectistas	a. Técnico de Proyectista	N/A
Función General del Puesto:		
Realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencia y realizar actividades que le sean asignadas.		
Funciones Específicas:		
I	Informar a la Dirección de Proyectistas las actividades encomendadas por los Magistrados(as);	
II	Auxiliar al Magistrado(a) de la ponencia en el desempeño de sus funciones;	
III	Realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado(a) ponente;	
IV	Proponer al Magistrado(a) ponente, proyectos de los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable que se hayan turnado;	
V	Informar, auxiliar y apoyar al Magistrado(a) ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias;	
VI	Realizar las actividades o tareas asignadas para el buen funcionamiento del tribunal de acuerdo a los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de las respectivas ponencias;	
VII	Investigar, desarrollar, proponer, redactar documentos en materia electoral;	
VIII	Vigilar y difundir las reformas constitucionales y otras leyes aplicables;	
IX	Revisar e informar reformas o publicaciones en el Diario Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación y otras publicaciones que estén relacionadas en materia electoral;	
X	Conocer y difundir jurisprudencias, tesis e investigaciones en temas relacionados en materia electoral;	
XI	Revisar, conocer y difundir normas doctrinarias y teóricas;	
XII	Realizar acuerdos, supervisar que los expedientes estén debidamente integrados;	
XIII	Estudiar y analizar agravios, valorar las pruebas presentadas por los interesados;	
XIV	Realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado(a) ponente; y	
XV	Realizar las actividades que le sean encomendadas por el TEEY.	

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY), se integra de diversas Áreas, entre las cuales se encuentra: la **Dirección de Proyectistas y la Dirección de**

Administración, la primera, es quien se encarga de coadyuvar directamente o a través del personal especializado de su área, en la elaboración de resoluciones; de proporcionar asesoría técnica jurídica a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los proyectistas del Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución que cumplan los estándares de razonamiento lógico jurídico, mediante lenguaje apropiado, sencillo y de rápido entendimiento para los justiciables, favoreciendo los principios de transparencia y máxima publicidad; dar cuenta la Magistrado correspondiente de los asuntos que le encomienden, y la última de las nombradas, es la responsable de: administrar los recursos materiales del Tribunal conforme a las directrices que dicte el Presidente; elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal, así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos, y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables.

- Que los **Proyectistas** tienen entre sus funciones específicas auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado ponente.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, en cuanto al nombre de la persona que hizo la sentencia del JDC 13-2019, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Proyectistas** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, toda vez que entre sus funciones específicas se encuentran auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente, así como realizar y proponer el proyecto de resolución al Magistrado ponente, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

Ahora, en lo que concierne a:

- QUIERO QUE ME DEN LA FOTOGRAFÍA DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019
- QUIERO QUE ME DEN EL PUESTO DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
- QUIERO QUE ME DEN LA UBICACIÓN EXACTA DE DONDE LABORA LA PERSONA QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
- QUIERO EL GAFETE DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
- QUIERO LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
- QUIERO EL NOMBRAMIENTO DIGITAL DEL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-2019.
- QUIERO SABER CUÁNTO GANA QUINCENAL EL QUE HIZO LA SENTENCIA DEL JDC 13-

2019.”

El área que resulta competente para poseerle en sus archivos resulta ser, la **Dirección de Administración**, pues es quien se encarga de: administrar los recursos materiales del Tribunal conforme a las directrices que dicte el Presidente; elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal, así como realizar la retención y entero de impuestos; integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos, y elaborar en tiempo y forma la documentación contable y comprobatoria que deba rendir el Tribunal ante las instancias correspondientes, con apego a las normas y procedimientos aplicables.

SEXTO. - En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la falta de respuesta; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad, el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve a través del oficio número: TEEY/UT/083/2019, presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, con la intención de modificar el acto reclamado, adjuntando las siguientes constancias: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha dos de julio del presente año, registrado bajo el folio número 01206019, constante de una hoja; **2)** copia simple del memorándum número **TEEY/UT/080/2019**, de fecha dos de julio del año en curso, dirigido al Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, constante de dos hojas; **3)** copia simple del oficio sin número, de fecha cuatro de julio del presente año, enviado al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Magistrado Electoral Fernando Javier Bolio Vales, constante de tres hojas; **4)** copia simple del memorándum número **TEEY/UT/087/2019**, de fecha cinco de julio del año en curso, dirigido al Comité de Transparencia, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, constante de una hoja; **5)** copia simple del acta número **TEEY/CT/044/2019**, de la Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, constante de tres hojas; **6)** copia simple de la resolución de fecha ocho de julio del año que transcurre, emitida por el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, constante de cinco hojas; **7)** copia simple de la resolución de fecha dieciséis de julio del año en curso, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, constante de seis de hojas; **8)** copia simple de la notificación realizada mediante los estrados del Sujeto Obligado en fecha dieciséis de julio del presente año, constante de dos hojas; y **9)** disco compacto o CD que contiene una carpeta digital denominada “01206019”

De las constancias antes enunciadas, en específico, el oficio sin número, de fecha cuatro de julio del presente año, enviado al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Magistrado Electoral Fernando Javier Bolio Vales, se desprende que la autoridad en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

"...EL ESTUDIO Y SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, MARCADO CON EL NÚMERO JDC/013/2019, RECAYÓ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA PONENCIA DEL MAGISTRADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, TAL COMO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL PORTAL DE ESTE TRIBUNAL Y COMO FUE DADO A CONOCER A LA CIUDADANÍA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE PLENO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

...

CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE QUIEN HIZO LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INSTAURADA EN EL EXPEDIENTE JDC/13/2019, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL SOLICITANTE QUE EL DOMICILIO EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO ESTE TRIBUNAL, ES EL MARCADO CON EL NÚMERO 76, DE LA CALLE 18, LETRA A, POR 13 Y 15, DE LA COLONIA ITZIMNÁ, CÓDIGO POSTAL 97100, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

CON RESPECTO A LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE FORMA PARTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE LE HACE SABER AL REQUIRENTE, QUE LA SENTENCIA PRONUNCIADA SE LLEVÓ A CABO CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE MANDATAN EL PROCESO JURISDICCIONAL SOBRE EL QUE SE CIÑE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, SIN QUE SE HAGA REFERENCIA A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO, Y AL ADVERTIRSE DE QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE ES IRRELEVANTE Y NO RESULTA DETERMINANTE, AL ESTAR SUJETA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CC. MAGISTRADOS QUE AVALAN CON SU VOTO EL PROYECTO PRESENTADO Y, EN SU CASO, APROBADO DENTRO DEL MARCO LEGAL; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO SE ACCEDE A SU ENTREGA, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE LA LEY DE LA MATERIA DEFINA COMO DE INTERÉS PÚBLICO, QUE REFIERE A INFORMACIÓN QUE RESULTA RELEVANTE O BENEFICIOSA PARA LA SOCIEDAD, COMO TAMPOCO SE ADVIERTE QUE RESULTE ÚTIL PARA QUE EL PÚBLICO COMPRENDA LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SINO QUE CORRESPONDE SIMPLEMENTE AL INTERÉS INDIVIDUAL DEL PETICIONARIO.

..."

De las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que puso a disposición del ciudadano información que sí corresponde con lo solicitado, únicamente en cuanto a: *la ubicación exacta de donde labora la persona que hizo la sentencia del JDC 13-2019*, pues suministró el domicilio del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Ahora, respecto a la información restante, correspondiente a quien hizo la sentencia del JDC 13-2019, en cuanto a: *fotografía; puesto; gafete; registros de entrada y salida; nombramiento*

digital; quien lo metió a trabajar, y cuánto percibe a la quincena, le fue negado su acceso al particular en razón que corresponde a información del interés individual del peticionario y no así a información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, o bien, para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Al respecto, este Órgano Colegiado tiene a bien informarle al Sujeto Obligado que de conformidad al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos, así también, acorde al numeral 16 de la Ley en cita, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, por lo que debió proceder a su búsqueda ante las áreas competentes y proceder a su entrega, a excepción de *quien metió a trabajar a quien elaboró la sentencia del JDC 13-2019*, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, en razón que el contenido de información de su interés no cumple con las características previstas en la Ley.

Situación que desde luego no es materia de acceso a la información, distinto hubiere sido el caso que el ciudadano planteara a la Unidad de Transparencia una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que el ciudadano cuestionara *de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiere contener la descripción del producto.

Caso contrario a la siguiente información, relacionada con quien hizo la sentencia del JDC 13-2019: *la fotografía; el puesto, el gafete; los registros de entrada y salida de labores; nombramiento digital, y cuánto percibe de manera quincenal*, que el proceder de la autoridad debió consistir en su entrega al ciudadano, esto, ya que de conformidad al artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de la estructura del propio Tribunal, se encuentran Proyectistas, mismos que de conformidad al Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, los proyectistas ostentan las funciones generales siguientes: realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias y realizar actividades que le sean asignadas; así también, entre diversas funciones específicas, las siguientes: auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones: realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente.



Por lo que, puede observarse, que los Proyectistas son quienes realizan y proponen los proyectos de sentencia, acorde a las consideraciones que determine el Magistrado Ponente que corresponda, y por ende, la información que desea obtener el ciudadano, ya enunciada previamente, debiere obrar en los archivos del área que de conformidad al artículo 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tiene las siguientes atribuciones: llevar el control de asistencia del personal de confianza y los turnos de guardia para la recepción de los recursos que se remitan al Tribunal; llevar la administración de los recursos económicos, materiales y humanos, de conformidad a los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal; llevar el adecuado control de los ingresos y egresos del Tribunal, integrar y conservar la documentación comprobatoria, efectuar el cálculo y la elaboración de sus declaraciones, la presentación de pago de impuestos y en general, será responsable de que la administración del Tribunal se lleve apegándose a los principios contables generalmente aceptados, a saber, la **Dirección de Administración**.

Y en lo que concierne al *nombre del que hizo la sentencia JDC 13-2019*, si bien, señaló que recayó en el Magistrado Fernando Javier Bolio Vales, quien es el encargado de realizar el proyecto de resolución correspondiente, lo cierto es que de conformidad al artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dentro de la estructura del propio Tribunal, se encuentran los Proyectistas, que de conformidad al Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, los Proyectistas ostentan las funciones generales siguientes: realizar, proponer, participar e investigar proyectos de sentencias, apoyar e informar al Director y Magistrado ponente de los pormenores que se presenten de las diligencias y realizar actividades que le sean asignadas; así también, entre diversas funciones específicas, las siguientes: auxiliar al Magistrado de la ponencia en el desempeño de sus funciones, realizar y proponer proyectos de sentencia, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado ponente; por lo que, puede observarse, que los Proyectistas son quienes realizan y proponen los proyectos de sentencia, acorde a las consideraciones que determine el Magistrado Ponente que corresponda.

Por lo tanto, valorando la conducta del Sujeto Obligado, por todo lo expuesto se determina que no resulta acertado su proceder, y en consecuencia, no logró cesar lisa y llanamente lo efectos del acto reclamado, pues por una parte, omitió requerir a la *Dirección de Administración* a fin que procediera a la entrega de la información concerniente a: *la fotografía, el puesto; el gafete; los registros de entrada y salida de labores; nombramiento digital, y cuánto percibe de manera quincenal*, de la persona que hizo la sentencia del JDC 13-2019, y por otra, no determinó que no constituye materia de acceso la información siguiente: *la persona que metió a trabajar a quien hizo la sentencia del JDC*.

Y finalmente, en lo que respecta a: *nombre del que hizo la sentencia JDC 13-2019*, es necesario precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área o áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para tener la información, que en la especie resulta ser la **Dirección de Proyectistas**, siendo que el Sujeto Obligado, prescindió requerir a ésta a fin que realizare una búsqueda exhaustiva, y como resultado, procediera a su entrega, o bien, a su declaración de inexistencia.

Consecuentemente, se determina que el actuar del Sujeto Obligado no resulta acertado, pues no proporcionó toda la información que es del interés del ciudadano obtener, y en consecuencia, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

SÉPTIMO. - En mérito de lo anterior, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera a la **Dirección de Proyectistas** a fin que realice la búsqueda de la información relativa a: *la persona que hizo la sentencia del JDC 13-2019, o del área encargada de ello*, o bien, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- Conmine a la **Dirección de Administración** a fin que entregue la información siguiente: *la fotografía, el puesto, el gafete, los registros de entrada y salida de labores, nombramiento digital, y cuánto percibe de manera quincenal*, la persona que hizo la sentencia del JDC 13-2019, o del área encargada de ello, o de así actualizarse, declare su inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- Declare como información que no constituye materia de acceso la información relativa a: *la persona que metió a trabajar a quien hizo la sentencia del JDC 13-2019*.
- **Notifique** a la parte interesada la respuesta emitida por el área que resultó competente, así como la determinación de no constituir materia de acceso la información correspondiente, en virtud de los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y que el ciudadano no designó medio electrónico ni domicilio en el presente

propia Unidad de Transparencia, y **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten todo lo dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

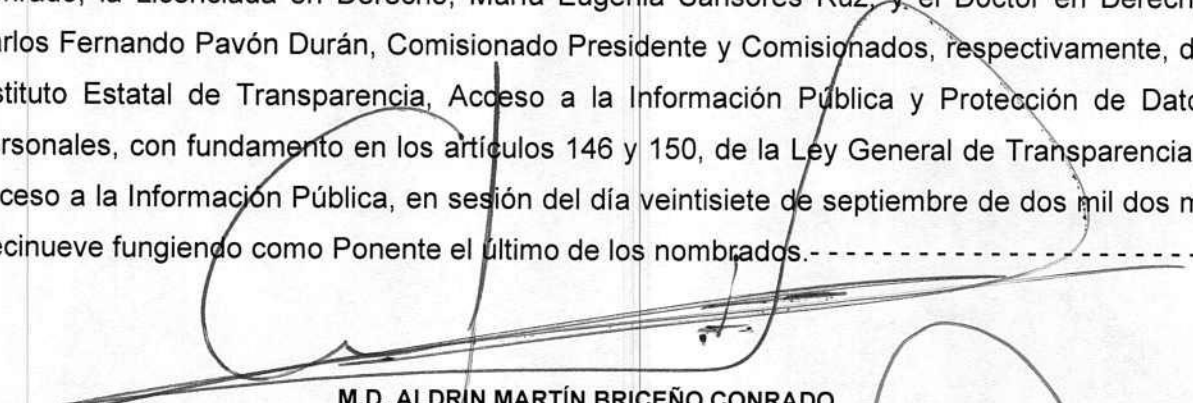
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de septiembre de dos mil dos mil diecinueve fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

JAPC/HNM